

LETALIDAD ENCUBIERTA 2

Cómo impactan las armas menos letales en la
salud y los derechos humanos

Recomendaciones



RECOMENDACIONES NUEVAS Y ACTUALIZADAS Y REFLEXIONES PARA EL FUTURO

PROTESTAS EN LIMA, CAPITAL DE PERÚ, EL 23 DE ENERO DE 2023 POR MANIFESTANTES QUE EXIGÍAN LA RENUNCIA DE LA PRESIDENTA DINA BOLUARTE Y LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. DURANTE LA INTERVENCIÓN POLICIAL COMO REACCIÓN A LA PROTESTA, LOS MANIFESTANTES SUFRIERON HERIDAS Y PROBLEMAS RESPIRATORIOS DEBIDO AL USO DE AGENTES QUÍMICOS. KLEBHER VASQUEZ | AA

Observaciones

Las armas antidisturbios o “menos letales” (en la versión en inglés nos referimos a ellas como *Crowd-Control Weapons* o CCW, armas para el control de multitudes) causan lesiones muy diversas y devastadoras. El uso de proyectiles de energía cinética, agentes químicos irritantes, camiones hidrantes, dispositivos de desorientación, armas acústicas y cachiporras o tonfas, entre otras armas, ha tenido un abanico de consecuencias negativas para la salud en su integralidad. Más allá de las lesiones puntuales, el costo real que tiene el uso de las armas menos letales debe incluir los traumas psicológicos que producen, las discapacidades permanentes que causan, el costo social que deben afrontar las comunidades contra quienes se utilizan y, en especial, el impacto desproporcionado que tienen en determinados grupos en situación

de vulnerabilidad. El uso continuado de las armas menos letales y su creciente potencia desde la publicación de *Letalidad encubierta 1* en 2016 generan una profunda preocupación. Sin embargo, el posible uso de nuevas armas de impacto, indiscriminado por naturaleza propia, o no mencionadas en el último informe (como las armas de múltiples proyectiles de energía cinética, las granadas de aturdimiento con efecto metralla y el lanzador Venom) generan una preocupación aún mayor.

Es importante destacar que los efectos sobre la salud mencionados en este informe pueden verse agravados por factores que impiden el acceso a la asistencia médica. Entre ellos se incluyen los peligros relacionados con las armas menos letales para los profesionales médicos, el acceso restringido al traslado sanitario, la prohibición de asistencia médica en las protestas, los ataques directos a los

profesionales médicos y a los *street medics*¹, y el efecto disuasorio que generan las detenciones en los centros de salud de los heridos por armas menos letales (lleva a los heridos a evitar recibir atención médica). Estas barreras de accesibilidad a una atención médica oportuna aumentan el riesgo de sufrir lesiones graves, discapacidad permanente o incluso la muerte como consecuencia del uso de armas menos letales.

La sensibilización sobre el uso, los peligros y los daños de las armas menos letales está aumentando a nivel mundial. En los últimos seis años se han obtenido pruebas más rigurosas sobre los daños graves para la salud que causan este tipo de armas de control de multitudes. El aumento del uso de estas armas en las intervenciones policiales se traduce en un incremento de muertes y lesiones. Asimismo, se crearán nuevos mecanismos capaces de causar lesiones a medida que se desarrollen y perfeccionen nuevas tecnologías relativas a este tipo de armas. Si no se actúa de manera eficaz e inmediata, aumentarán y se intensificarán los daños que, de otra forma, podrían ser evitados. Por lo tanto, existe una necesidad acuciante de que los Estados cambien su percepción acerca del papel de las armas menos letales y adopten normas más estrictas para su uso. También existe una necesidad urgente de realizar más investigaciones y estudios empíricos para desarrollar normas y parámetros científicos claros que regulen las armas menos letales y su uso. Así mismo, se necesita seguir desarrollando y clarificando el derecho y las normas internacionales aplicables.

En esta sección, formulamos recomendaciones con respecto al uso de las armas menos letales (tanto antes de su uso como durante y después) con el fin de minimizar el riesgo en las ocasiones en las que sean utilizadas. Además, formulamos recomendaciones sobre el derecho y las normas internacionales y detallamos los desafíos que plantea el desarrollo y la aplicación de estas normas a nivel nacional. Estas recomendaciones se basan en varios principios rectores que deberían seguirse tanto para el control de protestas como para todos los usos de la fuerza, y amplían los principios y recomendaciones detallados en el informe *Letalidad encubierta 1*. El objetivo es proteger la salud y reducir las lesiones, así como garantizar el pleno ejercicio de la libertad de expresión y reunión.

Principios básicos

- › En contexto de protestas, la función de las fuerzas de seguridad es proteger el derecho a la vida y permitir el ejercicio de los derechos de reunión, asociación y libertad de expresión, garantizando, al mismo tiempo, la seguridad pública.
- › En virtud del deber de las fuerzas de seguridad de proteger la salud y defender los derechos, el método más eficaz para prevenir la violencia en contextos de protesta es entablar negociaciones y diálogo con los manifestantes y aplicar técnicas de desescalada de tensión.
- › Las armas menos letales en las protestas deben usarse únicamente

1 Nota de la traductora: *street medics* son voluntarios con diversos grados de conocimiento de medicina que, durante las protestas, prestan asistencia (como primeros auxilios) a los manifestantes.

como último recurso cuando existan amenazas reales e inminentes a la seguridad, y sólo luego de haber agotado todos los demás medios.

- › El mero hecho de que una protesta pueda considerarse ilegal según la legislación nacional no justifica la dispersión de la manifestación ni el uso de armas menos letales.
- › Cuando, en contextos de protesta, haya personas que participen o inciten a otras a participar en actos violentos que requieran la intervención policial, el objetivo explícito de *toda* intervención debe ser desescalar la tensión de la situación y, en caso necesario, efectuar intervenciones selectivas que no vulneren los derechos de los manifestantes pacíficos.
- › Si se utilizan armas menos letales en contextos de protesta, deben respetarse siempre los principios de legalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y rendición de cuentas. Además, el uso de armas menos letales debe evaluarse en función de la amenaza real a la que se enfrentan y el objetivo legítimo perseguido. Si no se cumple alguno de estos principios, no deberían utilizarse estas armas.
- › Observamos que la naturaleza intrínsecamente indiscriminada del impacto de la mayoría de las armas menos letales hace que sea prácticamente imposible cumplir los requisitos de proporcionalidad y necesidad durante las intervenciones

policiales selectivas en contextos de protesta.

- › Las armas que tienen un impacto indiscriminado son agentes de dispersión utilizados para poner fin por la fuerza a las manifestaciones y restringen la capacidad de los manifestantes pacíficos de ejercer sus derechos a la libertad de expresión y reunión.
- › Los Estados deben investigar cualquier lesión o muerte relacionada con el uso de armas menos letales para garantizar la rendición de cuentas y para formar y educar mejor a las fuerzas de seguridad sobre los efectos letales y nocivos de estas armas.

Patrones de riesgo

Además de los principios básicos, han surgido de nuestra investigación ciertos patrones de riesgo en el uso de las armas menos letales durante las protestas.

- › *En primer lugar*, el desarrollo de nuevas armas menos letales y su comercialización agresiva por las empresas armamentísticas están, en algunos casos, impulsando la demanda. Muchas de las armas más nuevas aún no han sido probadas adecuadamente y algunas han sido desarrolladas específicamente para fines militares. La comercialización y el uso de tales armas en ausencia de información probatoria sobre su seguridad y eficacia puede conducir a la proliferación no regulada de las armas menos letales.

- › *En segundo lugar*, la presunción errónea de que las armas menos letales no son letales tiene varias consecuencias: (1) que las fuerzas de seguridad no siempre estén capacitadas sobre el uso adecuado de dichas armas; (2) que las armas estén sujetas a menos controles y normativas; (3) que las fuerzas de seguridad recurran rápidamente a ellas sin probar primero otras técnicas de desescalada de tensión o sin agotar previamente todos los demás medios; y (4) que los casos de lesiones y muertes no se investiguen adecuadamente.
- › *En tercer lugar*, algunas de las armas menos letales que se utilizan para controlar las protestas tienen efectos en sí mismos imprecisos e indiscriminados, con el consiguiente riesgo de causar lesiones graves, o incluso la muerte, a las personas a las que van dirigidas, otros manifestantes, peatones ocasionales y las propias fuerzas de seguridad.
- › *En cuarto lugar*, las armas menos letales tienen una capacidad limitada para lograr el objetivo de dispersar multitudes de manera segura. Es muy poco probable que la imposición de dolor e incapacitación ocasionadas por las armas menos letales resulte en la dispersión segura de los manifestantes. Por el contrario, el uso de estas armas para este fin suele ser contraproducente, ya que pueden causar confusión y

pánico, provocando más heridos y una escalada de la violencia.

- › *En quinto lugar*, las armas menos letales se utilizan deliberadamente como armas para la represión política y no para fines legítimos de control de multitudes.

Recomendaciones

Antes del despliegue de las armas menos letales

Diseño y comercio

1. Las armas menos letales, y otros dispositivos utilizados para el control de multitudes en contextos de protesta, deben diseñarse y fabricarse de forma que se garantice el cumplimiento de objetivos legítimos de mantenimiento del orden de acuerdo con el derecho y las normas internacionales. Este deber se aplica a los Estados y a sus agentes, así como a las empresas fabricantes de armas para las fuerzas de seguridad, tal y como se reconoce en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU.²
2. Las armas diseñadas con fines militares no son apropiadas para contextos de protesta, a menos que se hayan adaptado para fines de control de multitudes y se haya comprobado

2 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en práctica del marco de la ONU para proteger, respetar y remediar, (2011), disponible en: https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_en.pdf y Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden, supra n.º 6 en el apartado 4.1.1.

de forma independiente su idoneidad y eficacia.

3. El diseño de las armas no debe alterarse ni modificarse para producir efectos duraderos y dolorosos como forma de castigo.
4. Debe detenerse el rediseño de los agentes químicos irritantes para alargar su vida útil, aumentar su resistencia a la intemperie y prolongar sus efectos; estas prácticas violan los objetivos del control seguro de multitudes.
5. Los fabricantes públicos y privados de armas menos letales y equipos conexos deberían hacer pública la evaluación de los riesgos específicos de las armas para que dicha información este accesible para las instituciones, sus funcionarios y el público en general. Los Estados, las fuerzas de seguridad y los fabricantes deberían publicar todas las especificaciones técnicas de las armas que utilizan.³
6. Toda la información relativa a la seguridad y cualquier otra información pertinente debe ser provista por los fabricantes y debe ser de libre e irrestricto acceso. La información pública debería incluir las características y parámetros de diseño de cada arma a los fines de facilitar el tratamiento médico y el conocimiento público de los peligros potenciales. Los fabricantes también deberían publicar

periódicamente estudios médicos actualizados sobre la seguridad de sus armas, junto con los nombres de los expertos que hayan contribuido a los análisis de seguridad y las fuentes de financiación o compensación de las que beneficiaron estos expertos.⁴

7. Deberían realizarse controles internacionales, regionales y nacionales sobre el comercio de armas menos letales y equipos conexos. Éstos deberían prohibir el comercio de armas y equipos intrínsecamente abusivos y controlar el comercio de armas menos letales que se utilicen indebidamente con el fin de garantizar que no se utilicen para cometer abusos de derechos humanos.

Ensayos y examen jurídico

8. Los ensayos o pruebas de las armas menos letales, tanto de las nuevas como de las ya existentes, no deben quedar únicamente en manos de los fabricantes. Los Estados deberían garantizar que las armas menos letales estén sometidas a ensayos rigurosos e independientes antes de tomar decisiones sobre su adquisición.⁵ Los ensayos, la evaluación y la aprobación deberían realizarse con un enfoque multidisciplinar que, además de las fuerzas de seguridad, incluya a especialistas técnicos, académicos, responsables políticos, profesionales

3 Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden id en el apartado 4.1.2.

4 Id.

5 Observación General nro. 37 supra n.º 353 en el apartado 81.

de la salud y actores relevantes de la sociedad civil, teniendo en cuenta y jerarquizando especialmente a las comunidades que podrían verse más afectadas por el uso de estas armas.

9. Los ensayos de las armas menos letales deberían tener en cuenta la legalidad, el nivel de precisión y exactitud del objetivo, el riesgo de letalidad, el riesgo de lesiones graves o discapacidad, el nivel de dolor infligido, la vida útil, la fiabilidad (es decir, el mínimo riesgo de funcionamiento defectuoso), los factores humanos que puedan afectar impactar en el uso para el cual se encuentran originalmente pensadas y cualquier otro factor relevante.
10. Los ensayos para determinar los parámetros medioambientales seguros para el uso de las armas menos letales deberían realizarse en condiciones similares a las situaciones de protesta y en escenarios variados. Deberían tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes factores: distancia del enfrentamiento, entorno urbano o rural, condiciones meteorológicas previstas, naturaleza del espacio (por ejemplo, cerrado o abierto), posibles efectos colaterales y demografía de los participantes.
11. El proceso de ensayo debería cumplir con las normativas y directrices nacionales sobre el uso legal de las armas menos letales. Los resultados de los ensayos deberían hacerse públicos.
12. Las armas que se adquirieran deberían someterse a un programa piloto que permita su evaluación y valoración.
13. Antes de adquirir un arma “menos letal” debería realizarse un examen jurídico para determinar si la adquisición y el uso de éstas podrían estar prohibidos (totalmente o en determinadas circunstancias) por alguna norma de derecho internacional o nacional, en particular, la legislación relativa a los derechos humanos.⁶ Como parte del examen jurídico, los ensayos deben:
 - 13.1. Realizarse con independencia del fabricante y dar cuenta tanto de las capacidades como los efectos previstos y potenciales de las armas menos letales;
 - 13.2. Evaluar los efectos de todos los usos razonables, probables o previstos de las armas menos letales;
 - 13.3. Basarse en pruebas y conocimientos jurídicos, técnicos, médicos y científicos imparciales; y

6 Orientaciones de la ONU, supra n.º 6, apartado 4.2.1.

13.4. Considerar los efectos potenciales del uso contra personas que puedan ser especialmente vulnerables, incluidas las personas embarazadas.⁷

Selección y adquisición

14. No debería autorizarse la adquisición, el despliegue o el uso de armas menos letales y otros equipamientos policiales que puedan utilizarse como tales y cuyo “uso previsto o esperado” no se ajuste a la legislación y las normas nacionales e internacionales, o que entrañen un riesgo de muerte o lesiones graves para cualquier persona (incluidos las personas a las que se busca reducir, los peatones que se encuentran casualmente en el lugar o los propios agentes de las fuerzas de seguridad).⁸

15. Cuando los Estados y las instituciones encargadas del mantenimiento del orden tengan la intención de adquirir o comercializar armas menos letales, los detalles de dicha actividad deben hacerse públicos y deben someterse a un proceso de participación pública, que incluya evaluaciones del impacto de las armas en cuestión sobre los derechos humanos. Dichas evaluaciones de impacto deben ser accesibles al público y verificables de forma independiente. Esto incluye un proceso transparente de supervisión política, aprobación y rendición de cuentas.

16. Antes del uso, las armas menos letales y la munición a utilizar deberían estar claramente identificadas, inventariadas y almacenadas para facilitar la rendición de cuentas en la fase posterior al uso. Cuando se distribuyan estas armas y las municiones, debería existir un mecanismo claro para hacer un seguimiento de la distribución a los distintos funcionarios encargados de mantener el orden.

Normativa, capacitación y planificación

17. Se deben elaborar reglamentos, procedimientos o protocolos sobre el uso de armas menos letales para mantener el orden basados en la legislación nacional, regional e internacional aplicable. En los protocolos deberían observarse y aplicarse las obligaciones derivadas de los tratados de derechos humanos y las normas internacionales. Estos protocolos también deberían reflejar los resultados de ensayos independientes. Las fuerzas de seguridad nunca deberían basarse únicamente en las instrucciones de los fabricantes a la hora de definir protocolos de uso adecuado.

7 Ídem, apartado 4.2.2.

8 Ídem, apartados 4.2.3 y 6.3.2.

18. Los reglamentos, procedimientos o protocolos sobre el uso de las armas menos letales deberían ser accesibles al público e incluir detalles sobre:
 - 18.1. Cuándo y cómo pueden utilizarse las armas;
 - 18.2. Requisitos de capacitación;
 - 18.3. Riesgos asociados al uso de estas armas, tanto individualmente como en situaciones de control de multitudes, incluida una referencia específica a las poblaciones en situación de vulnerabilidad; y
 - 18.4. Medidas de rendición de cuentas.
19. Las fuerzas de seguridad deberían recibir capacitación sobre las normas de derechos humanos, incluido el papel de las fuerzas de seguridad en la promoción y protección del derecho a la vida, los derechos a la libertad de reunión y de expresión, el derecho a no sufrir violencia ni detenciones arbitrarias, el derecho a no sufrir tortura ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y al debido proceso.
20. Las fuerzas de seguridad deberían recibir capacitación para hacer un uso de las armas menos letales que sea respetuoso de los derechos humanos. Además de entrenarlos en los aspectos técnicos del arma y su uso, la formación debería ser contextualizada e incluir herramientas que les permitan abordar los aspectos y retos específicos de las protestas.
21. La capacitación debería ser continua y permanente e incluir simulacros y ejercicios en los que se revisen casos anteriores para identificar el uso inadecuado o ilícito de armas y considerar formas alternativas de accionar.
22. La capacitación debe incluir información sobre los efectos y riesgos médicos y sanitarios del uso de determinadas armas menos letales, así como sobre las precauciones que deben tomarse al utilizar determinadas armas.
23. La capacitación sobre el uso de armas que utilicen proyectiles debe reflejar el entrenamiento formal en el uso de armas de fuego, haciendo hincapié en el reconocimiento de las condiciones de disparo que puedan resultar inseguras.
24. La capacitación debería incluir la determinación de las distancias de disparo seguras, dada la importancia de la distancia para atenuar los efectos de los proyectiles de impacto.
25. En el caso de los agentes químicos irritantes, la capacitación debe incluir un análisis de los niveles de concentración y de los efectos de las armas, los cuales varían en función de las condiciones ambientales, la densidad de la multitud, la duración de la exposición, las afecciones médicas preexistentes y la situación de vulnerabilidad de determinadas poblaciones, entre otros factores.

26. Los agentes de las fuerzas de seguridad que no hayan recibido la capacitación adecuada (como se ha descrito anteriormente) no deberían estar autorizados a portar o utilizar armas menos letales.
27. La planificación previa al uso debe tener siempre en cuenta factores contextuales, como la naturaleza de la zona en la que se realiza la protesta, si la protesta es estática o móvil, las condiciones meteorológicas, el acceso a las salidas y el tamaño y la demografía de la multitud, entre otros factores.
28. En la planificación previa al uso también deberán designarse claramente las funciones y autoridades de mando. La autorización debe proceder de un oficial de rango superior en el lugar de los hechos, que sea capaz de evaluar las condiciones en las que pueden utilizarse las armas menos letales y sea responsable de la forma y el alcance de su uso.
29. El uso de la fuerza en cualquiera de sus formas, incluidas las armas menos letales, debe cumplir siempre los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, precaución, no discriminación y rendición de cuentas.⁹
30. Los agentes de las fuerzas de seguridad siempre deben intentar evitar el uso de la fuerza y emplear tácticas no violentas cuando sea posible.¹⁰ En circunstancias excepcionales y cuando exista una amenaza inminente y real, las fuerzas de seguridad solo podrán utilizar la fuerza mínima necesaria para hacer frente a la amenaza y, si es posible, deberían tomar todas las medidas necesarias para aplicar técnicas de reducción de la tensión.¹¹
31. Deberían utilizarse técnicas adecuadas de reducción de la tensión para minimizar el riesgo de violencia. Las fuerzas de seguridad deberían ser conscientes de que incluso la exhibición de armas menos letales puede incrementar las tensiones y aumentar el potencial de violencia durante las protestas. Cuando la fuerza sea proporcionada y necesaria para lograr un objetivo legítimo de aplicación de la ley, deberán tomarse todas las medidas de precaución posibles para evitar, o al menos minimizar, el riesgo de lesiones o muerte.¹²
32. Cuando se tome la decisión de utilizar la fuerza en respuesta a actos de violencia, las fuerzas de seguridad no

Uso de la fuerza y despliegue de las armas menos letales

29. El uso de la fuerza en cualquiera de sus formas, incluidas las armas menos letales, debe cumplir siempre los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad,

9 Observación General nro. 37, supra n.º 353, apartado 78.

10 Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden, supra n.º 6, apartado 2.2.

11 Observación General n.º 37, supra n.º 353, apartado 78.

12 Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden, supra n.º 6, apartado 6.3.1.

deberían tratar a las multitudes como una única entidad violenta debido a las acciones de algunos individuos. Las fuerzas de seguridad deben hacer todo lo posible por identificar y aislar a los individuos violentos sin interferir innecesariamente en los derechos de otros manifestantes.¹³ Si se decide que las armas menos letales son un medio adecuado para detener actos de violencia puntuales, la decisión final de utilizarlas debe tener en cuenta la probable proximidad de terceros y peatones.¹⁴

33. Las fuerzas de seguridad deberían evitar el uso de armas menos letales, especialmente, contra las personas vulnerables a las consecuencias nocivas del uso de la fuerza en general y a los efectos de determinadas armas menos letales. Entre estos grupos se encuentran los niños, las personas embarazadas, las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas con trastornos mentales.¹⁵

34. Las fuerzas de seguridad deben utilizar medios proporcionales para efectuar una detención en el contexto de una protesta cuando las personas se resistan de forma pasiva. En tales circunstancias, sólo deberían realizar intervenciones selectivas y aplicar la fuerza mínima necesaria. Además,

deben evitar recurrir a cualquier tipo de fuerza que pueda ocasionar lesiones graves.

35. Las armas menos letales no deberían utilizarse sin antes advertir verbalmente a los manifestantes y darles una oportunidad real y apropiada de cumplir la orden de salir o encontrar un refugio seguro. Debe garantizarse una ruta segura para que puedan dispersarse.¹⁶ Las armas menos letales, como los gases lacrimógenos y los camiones hidrantes, tienen efectos indiscriminados. Cuando se utilizan tales armas, las fuerzas de seguridad son responsables de mitigar el riesgo de lesiones por avalanchas o “aplastamientos de multitudes”.¹⁷

Uso de armas de fuego y munición real

36. El uso de armas de fuego y munición real o letal debe estar totalmente prohibido en contextos de control de multitudes y facilitación de protestas.

Proyectiles de energía cinética

37. Los proyectiles de energía cinética pueden causar lesiones graves, discapacidad permanente y la muerte. Las lesiones graves son más probables cuando los proyectiles de impacto

13 Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden, supra n.º 6, apartado 6.3.2.

14 Id.

15 *Ídem*, apartado 2.7.

16 *Ídem*, apartado 6.3.3.

17 Observación General n.º 37, supra n.º 353, apartado 87.

cinético se disparan a corta distancia. Cuando se disparan desde lejos, estas armas suelen ser imprecisas y pueden impactar en partes vulnerables del cuerpo o herir a terceros. La evidencia médica de este informe pone de resalto que nunca deberían dispararse indiscriminadamente contra grupos y que, en general, son armas inadecuadas en cualquier contexto de protesta.

38. Debe prohibirse expresamente el uso de estos proyectiles para dispersar multitudes; no se pueden utilizar de forma eficaz y segura en grupos de personas. Los proyectiles de energía cinética nunca deben dispararse a corta distancia y nunca deberían apuntarse a la cabeza o a otras zonas vitales del cuerpo, donde el impacto puede causar lesiones graves y, en algunos casos, la muerte.

39. Cualquier arma que dispare múltiples proyectiles de energía cinética posee un efecto indiscriminado por su diseño¹⁸ y debe prohibirse en contextos de protesta. No es posible utilizar estas armas de forma segura contra multitudes o individuos.

40. Los perdigones que disparan múltiples proyectiles con trayectorias incontrolables tienen efectos indiscriminados y peligrosos. Su tamaño, generalmente pequeño, y su alta velocidad los hacen excepcionalmente peligrosos. En consecuencia, los

perdigones (“birdshots”, postas y municiones de proyectiles múltiples) deben estar expresamente prohibidos en todos los escenarios de protestas; los perdigones metálicos nunca deberían ser catalogados como armas menos letales.

41. Los proyectiles de energía cinética que tienen un componente metálico, especialmente los que tienen núcleos metálicos, no son seguros para el control de multitudes y deberían estar expresamente prohibidos. Estas armas, incluidas las balas metálicas recubiertas de goma, los perdigones de plomo, los proyectiles de pequeño calibre para rifles o pistolas y los “sacos de balines” (*bean bag rounds*), impactan en los objetivos con una energía excesiva y a gran velocidad, y tienen un potencial muy elevado de causar lesiones graves y la muerte.¹⁹

Agentes químicos irritantes

42. Cuando los agentes químicos irritantes se lanzan utilizando cartuchos o granadas tienen un alcance intrínsecamente indiscriminado, causan dolor y lesiones graves y suelen aumentar la tensión en el ambiente. Por lo tanto, deben extremarse las precauciones antes y durante el uso, y debe considerarse la presencia de terceros, así como la existencia de zonas de salida y flujo de aire para minimizar cualquier riesgo de sobreexposición

18 Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden, supra n.º 6, apartado 6.3.2.

19 Id.

por el gran riesgo de lesiones que suponen estos agentes.

43. Entre los agentes químicos irritantes que deberían ser expresamente prohibidos en contextos de protesta, debido al riesgo de muerte y lesiones graves que conllevan, se incluyen los siguientes:
 - 43.1. Lanzadores que disparan múltiples cartuchos o granadas de agentes químicos irritantes, como el sistema Venom.
 - 43.2. Los segadores, capaces de atravesar barreras o barricadas; los cartuchos de gas lacrimógeno o cualquier cartucho diseñado para derribar barreras físicas o que sea excesivamente denso o se considere de "grado militar".
 - 43.3. Agentes químicos irritantes con componentes considerados peligrosos o en cantidades, proporciones, concentraciones o mezclas que puedan considerarse tóxicos.
 - 43.4. Agentes químicos irritantes que hayan caducado o estén en mal estado.
44. Los métodos y patrones específicos de despliegue de agentes químicos irritantes están asociados a un alto riesgo de lesiones graves o muerte. Se debe prohibir el uso de estos agentes

en las siguientes circunstancias por ser imprudente y peligroso:

- 44.1. En espacios cerrados o en espacios donde la multitud no pueda dispersarse con seguridad (incluidos estadios deportivos, prisiones y otros espacios cerrados de alta densidad con capacidad de salida limitada), ya que aumenta significativamente el riesgo de muerte o lesiones graves por aplastamiento de multitudes y avalanchas.²⁰
- 44.2. Disparar cartuchos de agentes químicos irritantes o lanzar granadas directamente contra personas o grupos, en particular cuando los golpean en la cabeza o en partes sensibles del cuerpo, ya que pueden provocar traumatismos contusos, quemaduras y discapacidad grave o permanente e incluso la muerte.
- 44.3. Exponer a niños, personas mayores u otros grupos en situación de vulnerabilidad a agentes químicos irritantes de manera indiscriminada.
- 44.4. En situaciones de resistencia totalmente pasiva. De conformidad con el principio de necesidad, una vez que una persona ya está bajo el control

20 Ídem, apartado 7.2.7.

de un agente de las fuerzas del orden, no será lícito el uso de un agente químico irritante.

44.5. Exposición repetida o prolongada a estos agentes por manifestantes o residentes que puedan estar expuestos en sus hogares, lugares de trabajo y comunidades.

44.6. Tras la exposición, inmovilizar a un sospechoso colocándolo en decúbito prono (es decir, en posición horizontal con el pecho hacia abajo y la espalda hacia arriba). Si se inmoviliza a una persona que sufre los efectos de un agente químico irritante, debe observarse su respiración constantemente. En caso de observarse cualquier efecto inesperado o de larga duración, la persona deberá ser sometida a evaluación y tratamiento médico.²¹

Camiones hidrantes

45. Debería prohibirse el uso de camiones hidrantes a corta distancia, debido al potencial que poseen para causar lesiones, ya sea por el propio chorro de agua o como consecuencia de resbalones, tropiezos y caídas secundarias al impacto de un camión hidrante.²²

46. La decisión de desplegar camiones hidrantes debe tener en cuenta los peligros potenciales del entorno que pueden aumentar el riesgo de lesiones derivado de su uso. Los camiones hidrantes no deben utilizarse contra personas en posiciones elevadas ni en ninguna situación en la que la fuerza del chorro de agua pueda empujarlas contra objetos peligrosos. Los camiones hidrantes no deberían utilizarse en climas fríos debido a los riesgos de hipotermia y shock de agua fría.²³

47. Los camiones hidrantes nunca deberían utilizarse contra personas inmovilizadas o incapaces de moverse o de escapar de una situación concreta.²⁴

48. Deben prohibirse las alteraciones de las propiedades del agua destinadas a provocar dolor, como el calentamiento o la adición de agentes químicos irritantes.

49. Debe prohibirse el agregado de aditivos al agua de los camiones hidrantes, como los productos químicos que emiten olores desagradables o colorantes. La finalidad principal de estas armas parece ser el castigo excesivo o colectivo y la humillación, que son ilegales y no constituyen tácticas policiales legítimas.

21 Ídem, apartado 7.2.4.

22 Ídem, apartado 7.7.4.

23 Id, apartado 7.7.3

24 Ídem, apartado 7.7.4.

Dispositivos de desorientación

50. Los dispositivos de desorientación pueden causar lesiones de gravedad y son difíciles de desplegar de manera que sólo afecten a personas aisladas sin riesgo de causar lesiones a terceros. Por consiguiente, estas armas de impacto indiscriminado (incluidas las granadas de aturdimiento, los *flash bangs* y otros dispositivos de desorientación) no deben utilizarse en contextos de protesta o multitudinarios.
51. Las granadas de aturdimiento explosivas que han sido diseñadas para fragmentar o dispersar proyectiles se comportan de forma similar a los proyectiles de energía cinética de proyectiles múltiples. No es posible controlar la trayectoria de cada fragmento para asegurar que los terceros o las partes vitales del cuerpo no se vean afectados. En consecuencia, por su diseño, tienen efectos indiscriminados y no cumplen ninguna función legítima para el mantenimiento del orden.

Armas acústicas

52. Debería prohibirse el uso de armas acústicas o dispositivos de señalización a cualquier distancia y tiempo de exposición en los que la emisión de decibeles pueda causar una alteración permanente del umbral auditivo (daño auditivo permanente).²⁵

53. El uso de armas acústicas o dispositivos acústicos de largo alcance para disuadir debería limitarse solamente para los casos en los que sea improbable que terceros puedan verse sometidos a los efectos potencialmente peligrosos del sonido focalizado.
54. Las armas acústicas pueden causar daños auditivos si se superan los umbrales de intensidad y duración del sonido. Estos umbrales pueden variar de un arma a otra. En consecuencia, deben realizarse pruebas rigurosas para identificar las intensidades sonoras máximas prudentes, determinar la distancia mínima de uso y el tiempo máximo durante el cual se pueden utilizar de manera ininterrumpida.

Armas contundentes

55. Las cachiporras o tonfas sólo deberían utilizarse en circunstancias excepcionales y únicamente contra personas violentas que supongan un riesgo significativo para sí mismos o para terceros:²⁶
- 55.1. Nunca deberían usarse contra una persona que no tenga un comportamiento violento ni amenace con tenerlo; su uso puede equivaler a un trato cruel, inhumano, degradante o a tortura.²⁷

25 Ídem, apartado 7.8.5.

26 Id en 7.1.3.

27 Id.

- 55.2. Nunca deberían utilizarse contra personas inmovilizadas o incapaces de moverse o escapar de una situación concreta.²⁸
56. Las cachiporras no deberían utilizarse para causar lesiones considerables y dolor excesivo, como golpes en las rodillas, los codos, las muñecas y la ingle.²⁹
- 56.1. Deberían evitarse los golpes con cachiporra en el tórax, el cuello o la cabeza por el riesgo de lesiones y daños en órganos vitales.³⁰
- 56.2. Nunca deberían utilizarse para sujetar a las personas por el cuello o para ahogarlas.³¹
57. Algunas armas contundentes, como los látigos, las armas eléctricas de contacto y las cachiporras con peso o púas, no tienen una función legítima en el mantenimiento del orden que no pueda cumplirse a través de medios menos dañinos. Su uso por parte de las fuerzas de seguridad debería estar prohibido.

Nuevas fronteras

58. Las nuevas tecnologías que se están desarrollando para controlar multitudes deberían aspirar a ser menos perjudiciales y menos peligrosas para la integridad física. Antes de su adquisición y utilización, estas nuevas tecnologías deben someterse a ensayos para comprobar que cumplen las normas de derechos humanos y las orientaciones existentes. También deberían realizarse ensayos para garantizar que su uso se ajusta a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad y rendición de cuentas.
59. Las recomendaciones sobre armas nuevas, o cuyo uso está previsto, se basan en la precaución y en los datos operativos existentes:
- 59.1. Dado que el uso de drones armados entraña el riesgo de causar lesiones importantes en la cabeza, debería decretarse una suspensión del uso de drones armados teledirigidos en contextos de protesta hasta tanto se obtengan más pruebas sobre las consecuencias que pueden generar y se establezcan los límites para un uso lícito.

28 Ídem, apartado 7.7.4.

29 Véase Amnistía Internacional, "Blunt force: Investigating the misuse of police batons and related equipment", disponible en: <https://www.amnesty.org/en/latest/research/2021/09/blunt-force/>.

30 Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden, supra n.º 6, apartados 7.1.4 y 7.1.5.

31 Ídem, apartado 7.1.5.

- 59.2. Las fuerzas de seguridad nunca deben utilizar sistemas de armas totalmente autónomos durante las protestas.³²
- 59.3. Las armas eléctricas de contacto (como las pistolas de aturdimiento y los escudos antidisturbios, por ejemplo, así como las armas de descarga eléctrica cuando se las utiliza en modo de contacto directo) están diseñadas para lograr obediencia mediante el dolor y administrar una descarga eléctrica a través del contacto entre el arma y la persona. Estas armas conllevan un riesgo inaceptable de fuerza arbitraria, y su uso no cumple ningún propósito legítimo de mantenimiento del orden que no pueda lograrse por medios menos dañinos. Por ello, debería prohibirse que las fuerzas de seguridad utilicen armas eléctricas de contacto.
- 59.4. Dado que las fuerzas de seguridad no utilizan habitualmente las armas de energía dirigida, y que no hay información suficiente sobre su seguridad en contextos de control de multitudes, dichas armas no deberían utilizarse para el control de multitudes. Existen serias dudas sobre la exposición prolongada, el riesgo de

daños celulares y quemaduras de alto grado, y el potencial de abuso. Si se confirman estas preocupaciones, debe detenerse el desarrollo y la venta de estas armas para intervenciones policiales y, especialmente, para el control de multitudes, ya que su uso, por diseño, será desproporcionado.

Procedimiento posterior al despliegue de las armas menos letales y asistencia médica

Asistencia médica

60. Las fuerzas de seguridad deben garantizar que los manifestantes dispongan de una asistencia médica adecuada y proporcionar un acceso rápido a la asistencia cuando se utilicen armas menos letales. La identidad de las personas que soliciten asistencia no debe revelarse a las fuerzas de seguridad.
61. La atención médica a personas que se sientan mal y a heridos no debe restringirse ni interferirse. El personal médico nunca debe ser objeto de ataques, bloqueos, detenciones u obstaculizaciones por cumplir con sus obligaciones.
62. Los dispositivos sanitarios, como ambulancias y clínicas, no deben utilizarse con fines de mantenimiento del orden.

32 Observación General n.º 37, supra n.º 353, apartado 95.

Rendición de cuentas

63. Los funcionarios de las fuerzas de seguridad deberían registrar y notificar todo uso de armas menos letales, incluyendo los modelos utilizados, la distancia a la que se encuentran las personas a las que se dispara o los peatones y la duración del despliegue, la cantidad de cada tipo de arma utilizada y los detalles de las lesiones causadas por éstas. Estos informes deben ser revisados para confirmar que son correctos y que el uso de las armas menos letales fue proporcionado, necesario y lícito.
64. Los funcionarios de las fuerzas de seguridad deben llevar una identificación visible siempre que utilicen armas menos letales, a fin de facilitar la rendición de cuentas.
65. Debe haber una clara cadena de mando, responsabilidad y rendición de cuentas. Se debe poder rastrear quién toma cada decisión para que rinda cuentas.
66. Todas las muertes, lesiones y presuntos usos indebidos de las armas menos letales deberán ser investigados exhaustivamente por un organismo independiente de los funcionarios implicados, con el fin de determinar las responsabilidades y la rendición de cuentas de los funcionarios implicados, incluidos los distintos niveles de la estructura de mando a cargo durante el incidente. Cuando existan pruebas que den cuenta de comportamientos ilícitos, los oficiales de mayor rango

o los responsables deberán ser sometidos a medidas disciplinarias administrativas o a acciones penales, según corresponda.

67. Los agentes policiales que sean investigados por uso indebido de armas menos letales o por cualquier otro abuso de fuerza deberían ser apartados del servicio activo de primera línea o suspendidos hasta que se resuelva su caso.
68. Las disposiciones legales deberían garantizar que las víctimas puedan obtener reparación, incluso en ausencia de una condena penal del autor o de los autores, así como una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para una rehabilitación integral.

Próximos pasos

Desde que INCLO y PHR empezaron a investigar las armas menos letales, se han producido avances a nivel internacional, regional y nacional. Desde la aprobación de los Principios Básicos de la ONU y, más recientemente, la Observación General n.º 37 y las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden, ambas publicadas en 2020, ha habido grandes avances en el establecimiento de normas relativas a la regulación de las armas menos letales y la elaboración de recomendaciones específicas. También ha aumentado la cobertura mediática de las protestas en todo el mundo y se ha matizado la cobertura que se refiere al uso de armas menos letales en lugar de “no letales”, lo que representa

una importante distinción conceptual. En particular, destacamos que se han realizado reformas legislativas en distintas jurisdicciones con el objetivo de regular el uso de las armas menos letales.³³

Sin embargo, es necesario tomar más medidas en relación con este asunto. Es urgente introducir estas normas en los marcos jurídicos nacionales y en los protocolos policiales. Las organizaciones internacionales y regionales tienen un papel que desempeñar en la promoción de estas herramientas y en el asesoramiento a los Estados sobre formas efectivas de reforzar sus métodos de protección. Sin embargo, además de la sanción y correcta aplicación de las leyes y normas internacionales, es necesario que se produzcan otros cambios. En todo el mundo, las leyes nacionales, las prácticas policiales, la cultura policial, la transparencia y las medidas de rendición de cuentas no suelen estar a la altura de las normas internacionales. Esta brecha corre el riesgo de convertir el derecho y las normas internacionales en derechos sin valor, que no pueden hacerse efectivos porque quedan anulados por leyes nacionales y locales más restrictivas. Queda mucho trabajo por hacer para lograr armonizar las leyes nacionales y locales con las leyes y normas internacionales más progresistas.

Esperamos que las recomendaciones de este informe puedan servir de base a los procesos de la ONU y otros foros regionales para adoptar normas más sólidas con base empírica sobre el uso de las armas menos letales. Además, la Observación General n.º 37 y las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden, ambas publicadas al principio de la pandemia mundial de COVID-19, no se han promovido adecuadamente en los Estados. Es de suma importancia que estas normas lleguen a las instituciones policiales y de seguridad y que sus disposiciones sean adoptadas y puestas en práctica por protocolos internos. También deseamos que los foros regionales adopten normas regionales sobre estas cuestiones, en consonancia con la ONU. Por último, es necesario seguir investigando y probando estas armas. Estas pruebas o ensayos deberían servir de base a los procesos de elaboración de más normas, especialmente en torno a las nuevas tecnologías y el comercio.

A continuación, se detallan las peticiones específicas:

33 En Canadá, se presentó una petición en el ayuntamiento para retirar el gas lacrimógeno del arsenal del SPVM (Service de Police de la Ville de Montréal), que fue respaldada por una alianza de 30 organizaciones. La decisión final, adoptada por el ayuntamiento el 15 de diciembre de 2020, solicitaba a la autoridad de salud pública que emitiera un dictamen sobre el efecto que la exposición al gas lacrimógeno tiene en la salud y encargaba a la Montreal's Public Security Commission (Comisión de Seguridad Pública de Montreal) que estudiara ese dictamen y examinara el impacto del gas lacrimógeno en las libertades civiles. En Chile, en septiembre de 2020, se presentó ante la Cámara de Diputadas y Diputados un proyecto de ley para modificar la ley sobre Control de Armas (Ley n.º 17.798) con el fin de regular el uso de las armas menos letales. El proyecto de ley no fue aprobado, pero constituye un precedente significativo (véase <https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/5010/2024/1597418972.pdf>). En EE.UU., en el año 2020, la Safe Coalition de Carolina del Norte solicitó al Ayuntamiento de Charlotte que desarrolle las protecciones establecidas en la 2015 Civil Liberties Resolution (Resolución sobre Libertades Civiles de 2015), incluidos el análisis y las recomendaciones sobre el uso adecuado de las armas menos letales (véase: <https://charlottenc.gov/CityCouncil/Committees/Safe%20Communities/Sept%2015%202020%20Safe%20Communities%20meeting%20materials.pdf>).

Naciones Unidas

1. Debería encomendarse a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos o al Relator Especial sobre la Libertad de Reunión y de Asociación la elaboración de informes sobre:
 - 1.1. Las consecuencias para la salud del uso de las armas menos letales.
 - 1.2. Los actuales regímenes normativos nacionales aplicables a las armas menos letales en los Estados parte, incluida la redacción de un proyecto de ley modelo sobre el uso de las armas menos letales (tanto antes del despliegue como durante y después) en las intervenciones policiales.
 - 1.3. La aplicación de los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos³⁴ a los fabricantes de armas menos letales.
1. El Comité de Derechos Humanos de la ONU debe ordenar a los Estados parte que informen sobre los regímenes normativos nacionales vigentes en relación con las armas menos letales en sus informes periódicos.
2. Las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden deben revisarse en 2025, y la sociedad civil debe ser invitada a participar en ese proceso.
3. Durante la próxima revisión de las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden,³⁵ el equipo de expertos debería:
 - 3.1. Detallar qué armas están expresamente prohibidas en contextos de protesta.
 - 3.2. Establecer orientaciones detalladas sobre el uso legal de drones en contextos de protesta y determinar en qué ocasiones es ilegal.
 - 3.3. Establecer orientaciones detalladas sobre el uso legal de los sistemas de armas autónomos, incluyendo si su despliegue puede ser legal en algún momento, y destacar todos los casos en los que es ilegal.

34 Véase supra n.º 469.

35 Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden, supra n.º 6, apartado 8.1.

4. Los Estados deben comprometerse y apoyar los procesos internacionales y regionales para desarrollar controles comerciales, incluido el proceso de la ONU hacia un Tratado de Comercio sin Tortura.³⁶

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

1. La Comisión Africana debería llevar a cabo una revisión de las normativas nacionales, protocolos y órdenes permanentes de los Estados parte que estén relacionados con el comercio³⁷ y el uso de armas menos letales y preparar un informe sobre la conformidad de las normativas, protocolos y órdenes permanentes de los Estados parte con el derecho y las normas internacionales.
2. La Comisión Africana debería crear un grupo de trabajo para investigar e informar sobre el uso indebido de las armas menos letales en África y sugerir las revisiones oportunas de las Guidelines for the Policing of Assemblies by Law Enforcement Officials in Africa (Orientaciones para la actuación policial durante reuniones en África) del año 2017.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1. La CIDH debería llevar a cabo una revisión de las normativas nacionales, protocolos y órdenes permanentes de los Estados parte que guarden relación con el uso de las armas menos letales. Debe prestarse especial atención a las prácticas policiales en el control de reuniones, las técnicas de dispersión y los recientes casos de uso indebido de las armas menos letales, en particular en relación con los cientos de lesiones oculares producidas por los proyectiles de energía cinética.
2. La CIDH debería promover mayores controles sobre la fabricación y el comercio de armas menos letales en la región. Por ejemplo, debería emitir una resolución con miras a prohibir y prevenir el uso, la producción, la exportación y el comercio de equipos diseñados para infligir torturas o malos tratos y el uso indebido de cualquier otro equipo o sustancia con estos fines, de conformidad con los procesos en curso en las Naciones Unidas y otros mecanismos regionales³⁸.

36 Véase <https://omegaresearchfoundation.org/un-process/learn-more>

37 Ver Comisión Africana, 472 Resolution on the prohibition of the use, production, export and trade of tools used for torture (Resolución 472 sobre la prohibición del uso, producción, exportación y comercio de instrumentos utilizados para la tortura). ACHPR/Res.472 (LXVII) 2020, disponible en: <https://www.achpr.org/sessions/resolutions?id=497>

38 Id.

